



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 09-Abril-2024

Versión: 7

Página 1 de 2

250.29-781

Candelaria, 15 de julio de 2024

Abogado

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN

Correo: lfmg@gonzalezguzmanabogados.com

E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

LEONOR EUGENIA TRIANA DIAZ, en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del Municipio de Candelaria - Valle del Cauca, a través del presente documento me permito dar respuesta a derecho de petición remitido por competencia el 5 de junio del presente año por la Secretaria de Transito de Candelaria, siendo el peticionario el Abogado Luis Felipe González Guzmán en calidad de apoderado judicial de la sociedad Ingenio del Cauca SAS.

Es importante tener en cuenta lo que dice la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 han caracterizado los diferentes tipos de información con el fin de regular las limitaciones del derecho fundamental de acceso a la información.

Una primera tipología distingue entre la información personal y la impersonal. De conformidad con el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, el dato personal es "cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;

Además, existe una segunda tipología, dirigida a clasificar la información desde un punto de vista cualitativo, en función de su publicidad y la posibilidad legal de acceder a la misma, a saber, (i) pública o de dominio público, (ii) semiprivada, (iii) privada, y (iv) reservada o secreta. La anterior caracterización permite delimitar la información que se puede divulgar en desarrollo de los derechos fundamentales a la información y el de petición, y aquella que, por mandato constitucional, no puede ser revelada, porque de hacerlo se transgredirían los derechos a la intimidad y al hábeas data.

(...)

A continuación, se describirán los tipos de información anteriormente mencionada, con énfasis en la información semiprivada, por las especificidades del presente caso:

32.2. La información privada es aquella que por versar sobre información personal y por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por **orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones**. Es el caso de los libros de los comerciantes, los documentos privados, las historias clínicas y la información extraída a partir de la inspección del domicilio



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 09-Abril-2024

Versión: 7

Página 2 de 2

En la petición se solicita información de domicilio y correo electrónico para poder ser citados los Agentes de Tránsito que por tratarse de información privada la entidad no le puede brindar la información salvo que provenga de una orden de autoridad judicial.

Sin embargo, es menester informarle que el servidor público Diego Serna identificado con la placa 029, falleció el doce (12) de marzo del 2018.

La entidad estará atenta a brindar la información sobre el domicilio de sus servidores cuando sea una autoridad judicial quien la solicite.

Cordialmente,



LEONOR EUGENIA TRIANA DIAZ
Secretaria de Desarrollo Administrativo
Alcaldía de Candelaria

Gestión Documental
Original Destinatario.
Copia: Archivo de gestión.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Lucia Maya Potosi	Profesional Especializado	
Elaboró	Dayanna Valentina Mafía Benavides	Auxiliar Administrativo	<i>Valentina M</i>
Revisó	Leonor Eugenia Triana Díaz	Secretaria de Desarrollo Administrativo	
Aprobó	Leonor Eugenia Triana Díaz	Secretaria de Desarrollo Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.